

te entre EL HOSSAIN AKRACH con la empresa ZHANGHUAJUN.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito, de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento. y para que sirva de citación y notificación a la Empresa Zhang Huajun y al Sr. El Jossain Akrach.

En Melilla, a 20 de septiembre de 2011.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

N.º AUTOS SEGURIDAD SOCIAL 247/2011

2325.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento SEGURIDAD SOCIAL 0000247/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. AHMED EL FOUNTI contra la empresa MERCANTIL COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF S.A., EMBARQUES Y TRANSPORTES DEL RIF SA, INSS Y TGSS sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

Secretaria Judicial D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO.

En Melilla a veinte de septiembre de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. AHMED EL FOUNTI presenta demanda contra MERCANTIL COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF S.A., EMBARQUES Y TRANSPORTES DEL RIF S.A., INSS INSTITUTO DE NACIONAL DE LA SE, TGSS TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LPL,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar el próximo día 21/02/2012 a las 11:15 HORAS para la celebración del acto de juicio.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a la documental solicitada, requiérase a las empresas demandadas para que aporten a la vista de juicio expediente personal del trabajador demandante.

Requírase a la Dirección Provincial de Trabajo de Melilla para que aporte las resoluciones de fecha 2/12/1972 y de 22/05/1978 sobre expedientes de regulación de empleo tramitados por la Cía Española de Minas del Rif S.A.